

RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, por su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en contra del **"acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba la distribución de financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, autorizado mediante Decreto número veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, por su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en contra del **"acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba la distribución de financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, autorizado mediante Decreto número veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro"**.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE




D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia para

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes
C. P. María del Rosario Montes Álvarez, Consejera Electoral del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Mtro. Adrián Montessoro Castillo, Consejero Electoral del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Electoral del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboro:	Lic Isaac Castillo Bautista	Auxiliar Electoral "A"	
Revisó:	Lic Edith Unostegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	X
Autorizó:	Mtra Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	



000369



RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2025

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
De Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P R E S E N T E.

GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, en mi carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que se tiene ampliamente reconocida ante ese Órgano Comicial, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **calle Juan N. Álvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, Código Postal 62270, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, y autorizando para los mismos efectos a la Licda. Georgina Guadalupe Lima Casas, comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 318, 319 fracción II, inciso b) 321, 322 fracción I, 323, 324 fracción I, 325, 328, 329 fracción I, 330, 331 párrafo primero, 332, 335 y demás relativos del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 3, 4, 7 segundo párrafo, 8, 9, 12, y 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás relativos y aplicables de la legislación electoral en vigor, por medio del presente vengo a interponer dentro del plazo legal el presente **RECURSO DE APELACIÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a Usted lo siguiente:

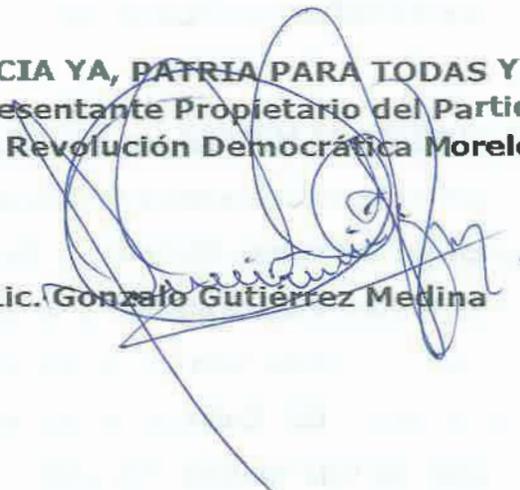
PRIMERO: Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de apelación al Partido de la Revolución Democrática Morelos.

SEGUNDO: Darle el trámite correspondiente ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca; Morelos a 27 de enero del 2025

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Representante Propietario del Partido
de la Revolución Democrática Morelos


Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina



RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
IMPEPAC/CEE/008/2025

**MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MORELOS.
P R E S E N T E.**

GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, en mi carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal y como se acredita con la constancia que habrá de exhibir el Órgano Electoral Responsable en respuesta al oficio de solicitud de la constancia en comento que se le hizo llegar el día 27 de enero del año en curso al correo electrónico oficial y autorizado correspondencia@impepac.mx, signado por el suscrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle **Juan N. Álvarez**, número 303, Colonia Lomas de la Selva, Código Postal 62270, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y autorizando para los mismos efectos a la



Licda. Georgina Guadalupe Lima Casas, comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 318, 319 fracción II, inciso b) 321, 322 fracción I, 323, 324 fracción I, 325, 328, 329 fracción I, 330, 331 párrafo primero, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 3, 4, 7 segundo párrafo, 8, 9, 12, y 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás relativos y aplicables de la legislación electoral en vigor, por medio del presente vengo a interponer dentro del plazo legal el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto a usted lo siguiente:

I. NOMBRE DEL ACTOR. Partido de la Revolución Democrática Morelos, a través de su representante propietario.

II. PERSONERÍA Y DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBAN: Actúo en mi carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual se acredita con la documental que ha de exhibir el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en respuesta al oficio de fecha 27 de enero de 2025 presentado por el suscrito al correo electrónico oficial y autorizado correspondencia@impepac.mx.

III. FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE IMPUGNA: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que se tuvo conocimiento del acto que se impugna el día martes 21 de enero del año en curso, mediante Cédula de Notificación por Correo Electrónico, enviada a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx

IV. ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/008/2025**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6382, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

V. AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VI. ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 09 de junio de 2024, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario, y una vez que se terminaron los cómputos Distritales para la elección de la Gubernatura, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo en



la elección de la Gubernatura el 3.42% de la Votación Válida Emitida en el Estado,

SEGUNDO. El día 25 de septiembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebró sesión pública en donde resolvió los medios de impugnación **SUP-JRC-62/2024** y su acumulado **SUP-JDC-961/2024**, en los cuales confirmó la declaración de validez de la elección a la Gubernatura del Estado de Morelos, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Ahora bien, respecto a la elección de Diputaciones Locales, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 2.77% de la votación válida emitida.

CUARTO. El día 27 de septiembre de 2024, los miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, ejercieron el derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, presentando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la solicitud de registro como Partido Político Local.

QUINTO. El día 14 de noviembre del año 2024, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024 mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido de la Revolución Democrática, mismo que en su punto de acuerdo TERCERO establece: "... Se determina que el registro del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LIENAMIENTOS..."



SEXTO. El día 13 de enero del año 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Impepac aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, mismo que se combate a través del presente instrumento de defensa legal.

VII. CONSIDERACIÓN PREVIA

Prevía formulación de agravios, se solicita muy atentamente a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tenga presente al momento de resolver el conflicto que se pone a su consideración, el principio general de derecho "*iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*", con los términos y alcances que se precisan en el cuerpo de la jurisprudencia que a continuación se cita, para pronta referencia;

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.— En atención a lo previsto en los artículos 20., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesta que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los



motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Lo anterior, a razón de que como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito de demanda, toda vez que se debe tener por presente, todos aquellos razonamientos de hecho y derecho, que tienen como fin último, hacer notar la ilegalidad del acto combatido.

VIII. PRETENSIÓN

La causa de pedir en el asunto que nos ocupa, es que este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, decrete la ilegalidad del acuerdo identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/CEE/008/2025**, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que realiza una incorrecta interpretación jurídica de la disposición que aplica, transgrediendo así los principios de legalidad, certeza, equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral, así mismo solicito se revise el criterio aplicado para la distribución del financiamiento público y, en consecuencia, establecer que los partidos políticos locales deben recibir recursos con base en el porcentaje de votación obtenido, sin importar si cuentan o no con representación en el Congreso local.

IX. PRECEPTOS VIOLADOS



1. Artículos 14, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de garantizar principios de equidad en los procesos democráticos.
2. Artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que regulan el acceso al financiamiento público, estableciendo que este debe asignarse en función del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos.

X AGRAVIOS

1. Principio de proporcionalidad y representatividad:

- De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para los partidos políticos, debe garantizar una proporcionalidad basada en la representación electoral.

La disposición actual del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pone como limitante para recibir este financiamiento que los partidos políticos cuenten con representación legislativa, hecho que ignora el respaldo ciudadano reflejado en los votos obtenidos, contradiciendo el principio democrático de que todo voto cuenta. Además, el artículo 116 establece que las legislaciones locales deben garantizar sistemas que promuevan una representación equitativa en función del respaldo electoral, sin excluir a partidos que no obtuvieron escaños.

- El artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, considerando su **porcentaje de votación**.

De ahí que, la exclusión de partidos sin representación legislativa, como es el caso del PRD MORELOS contraviene esta disposición, ya que solo se considera financiamiento sobre el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el propio artículo 30, hecho que no garantiza la proporcionalidad, ya que en el caso del instituto político que se representa, no se toma en consideración el porcentaje real que es de **2.77%**.

2. Falta de justificación democrática:

- El artículo 116 constitucional, que regula los sistemas electorales estatales, promueve una representación proporcional en los órganos legislativos. De tal suerte que la exclusión de partidos sin representación en el Congreso para la distribución del presupuesto contraviene este principio, al ignorar el respaldo ciudadano expresado en las urnas.

En un sistema democrático, la votación popular debe ser el criterio rector para garantizar un acceso equitativo a los recursos públicos, de ahí que resulta justo y por ende equitativo que el porcentaje considerado para el PRD MORELOS para el financiamiento sea sobre el **2.77%** y no sobre el **2%**.



- De acuerdo con el artículo 30 del Código Comicial de Morelos, el financiamiento público es un derecho de los partidos políticos basado en su respaldo ciudadano, respaldo que debe de respetarse y aplicarse íntegramente, incluso a aquellos partidos políticos que no cuentan con representación legislativa.

3. Principio de racionalidad presupuestaria:

- El Código Electoral de Morelos establece que los recursos asignados deben fomentar la participación y representación equitativa, contribuyendo a un sistema político más inclusivo y que permita el fortalecimiento de las diferentes fuerzas políticas en el estado.

4. Violación al principio de igualdad electoral:

- El artículo 1 de la Constitución establece el principio de igualdad ante la ley, mientras que el artículo 41 refuerza la equidad en los procesos democráticos.

Con base en lo anterior, limitar a solo el 2% del financiamiento a partidos sin representación legislativa crea una desigualdad estructural que discrimina a partidos emergentes o minoritarios, impidiendo que compitan en condiciones equitativas y privando a sus votantes de una representación efectiva.

- Los procesos y criterios de financiamiento deben asegurar la igualdad de condiciones entre los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, principio fundamental del quehacer electoral.

5. Fortalecimiento de la participación ciudadana:



- El financiamiento a partidos políticos sin representación legislativa fomenta la inclusión de diversos sectores de la sociedad, especialmente aquellos que tradicionalmente han estado subrepresentados.

Lo anterior enriquece la calidad del sistema democrático y asegura que las inquietudes de un mosaico más amplio de ciudadanos sean consideradas en el debate público, lo cual enriquece las actividades democráticas.

- El artículo 3 del Código Electoral de Morelos establece que la participación ciudadana es un principio rector del sistema electoral, por lo que debe garantizarse el acceso equitativo al financiamiento público para promover dicha participación.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Resultados oficiales de las elecciones locales de 2024, que muestran el porcentaje de votación obtenido por el Partido de la Revolución Democrática (Consultable en la página oficial del Impepac).

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que favorezca a esta parte apelante, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas las constancias que integran el expediente y que favorezcan a este Instituto Político.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ese H. Tribunal Estatal Electoral del estado de Morelos:



PRIMERO: Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de apelación al Partido de la Revolución Democrática Morelos.

SEGUNDO: Reconocer la personalidad con la que comparezco, así como el domicilio y persona facultada para los efectos procesales conducentes.

TERCERO: Revisar el criterio aplicado para la distribución del financiamiento público y, en consecuencia, establecer que los partidos políticos locales deben recibir recursos con base en el porcentaje de votación obtenido, sin importar si cuentan o no con representación en el Congreso local.

CUARTO: En su momento procesal oportuno, se dicte resolución favorable a este recurso, garantizando el acceso al financiamiento público de forma equitativa para los partidos locales.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca; Morelos a 27 de enero del 2025

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS Y TODOS!
Representante Propietario del Partido
de la Revolución Democrática Morelos**


Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina